

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que las Sres. Alcaldes y Secretarías remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anualmente, continúe el trimestre, seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 26 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número anual, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean e instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1902, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA REGINA Y SS. AA. RR. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e hijos, condecoran sin novedad en su importante vida.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6 de noviembre de 1919)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con objeto de preparar la elección de Vocales representantes de los elementos patronal y obrero que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, conforme al Real decreto de 14 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo que sigue:

Primero. A los efectos del artículo 9.º del citado Real decreto, los grupos profesionales de las industrias y trabajos que han de tener representación patronal y obrera en el Instituto, serán los siguientes:

1.º *Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.*

2.º *Trabajo de los metales (metalúrgicos).*

Construcciones metálicas. Maquinaria. Aparatos de calefacción y ventilación. Talleres de fundición, herrería, carpintería y ajuste. Fabricación de herramientas y objetos de hierro, zinc y demás metales. Calderería, cuchillería, trilería y cestería, etc.

3.º *Industrias textiles.*
b) *Industrias del vestido y del tocado.* Confección de ropas de todas clases, calzado, sombrerería y demás industrias relacionadas con el vestido y el tocado. Tintorerías, lavado, planchado. Flores y plantas. Peluquerías, baños, etc.

c) *Industrias de lujo.* Joyería. Cifrería. Bisutería. Juguetería. Relojería.

4.º *Industrias de transportes:* terrestres, fluviales, marítimos y aéreos, incluyendo el servicio, empleo y la construcción de los instrumentos y material de transporte no comprendidos en otros grupos.

b) *Producción y transmisión de fuerzas físicas:* calor, luz, electricidad, fuerza motriz.

5.º *Industrias de la construcción.* Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidas en otros grupos, y trabajos anejos a estas obras. Alfarería y cerámica. Vidrio y cristal. Decoración, ventilación e higiene de los edificios.

b) *Trabajo de la madera.* Aserradura. Carpintería de todas clases. Tonería, etc.

c) *Moldeje.* Ebanistería, tapicería, tallados, etc.

6.º *Agricultura en general.*

b) *Ganadería.*

c) *Industrias forestales y agrícolas.*

d) *Industrias de la alimentación*

7.º *Industrias químicas.* Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, agricultura y farmacia. Caucho, celuloso y similares. Pólvores y explo-

sivos, Pielés y cueros. Papel y cartón.

b) *Industrias eléctricas.* Producción y utilización mecánica de la electricidad. Electroquímica. Material y aparatos del alumbrado, telegrafía, telefonía, radiotelegrafía, etc. Aplicaciones diversas.

c) *Industrias relativas a letras, artes y ciencias.* Tipografía, artes gráficas, encuadernación y otras industrias relacionadas con el libro. Fotografía, máquinas, aparatos y material empleados en impresiones de todo género, artes de dibujo, pintura, escultura y grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos aplicables a letras, artes y ciencias, material de enseñanza y de laboratorio.

d) *Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 5.º*

B.º *Comercio.* Al detall, almacenes y despachos. Banca.

Segundo. Se considerarán Asociaciones profesionales patronales para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos agrícolas o a cualquier otra.

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo.

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen a más de 300 obreros.

Tercero. Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras, para los efectos de la elección, todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingerencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Cuarto. Las Federaciones de

Sociedades no tendrán derecho electoral, así como tampoco aquellas Sociedades obreras o patronales que se constituyan con posterioridad a la fecha de la presente disposición.

Quinto. A la convocatoria de la elección de representantes patronales y obreros, precederá la formación del censo de Sociedades, hecho por el Instituto de Reformas Sociales, y para ello se observarán las siguientes reglas:

a) Las Sociedades, así patronales como obreras, que gocen ser incluidas en el censo electoral, remitirán al Instituto, antes del día 30 de noviembre próximo, una instancia redactada en papel común, solicitando su inscripción, y en la que expresarán la fecha de su constitución, el número de socios de que constan, o el número de obreros que empleen, cuando se trate de Sociedades patronales de carácter industrial o mercantil. A dicha instancia habrá de acompañarse un ejemplar del Reglamento o de los Estatutos de la Sociedad.

La Sociedad que en el plazo indicado no solicite su inclusión en el censo, no podrá ejercitar el derecho electoral.

b) Cuando por circunstancias especiales no se pudiese a una Sociedad dirigirse al Instituto para pedir su inclusión en el censo, podrá hacerlo en su nombre cualquiera de sus socios o una Sociedad análoga de la misma localidad, o el Comité de la Federación del oficio a que la Sociedad perteneciera, o los organismos centrales de la organización, siempre que cumplan con los requisitos determinados en el párrafo anterior.

c) El Instituto de Reformas So-

ciales, después de examinar y depurar debidamente el derecho electoral de las Sociedades que le hayan solicitado, publicará en la *Gaceta de Madrid* el censo de las Sociedades obreras y patronales, incluyendo a cada una en el grupo que le corresponde, conforme a la clasificación establecida en el número primero.

Sexto. La presente disposición se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1919.—
Bargos y Maza.

Sr. Gobernador civil de
(Conte del día 1.º de noviembre de 1919)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de este Ministerio, de 27 del corriente, por la que se hace la distribución de las cantidades propuestas por la Junta consultiva Agronómica para atender a los pueblos damnificados por heladas o pedricos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que para que los pueblos perjudicados nombren los representantes para las Juntas de socorros, el Alcalde de cada término municipal de los comprendidos en la citada Real orden de 27 del corriente, reunirá a los perjudicados para que elijan uno de ellos que vaya a la capital de la provincia, y que con los demás designados por los otros pueblos, han de nombrar los tres Vocales que forman parte de las referidas Juntas de socorros.

2.º Que con arreglo al art. 7.º de la ley de 14 de agosto último, el anticipo que se hace a cada perjudicado tiene el carácter de reintegrable, por lo que las Juntas de socorros harán firmar un compromiso escrito individual, con el día, mes y año del reembolso, pudiendo admitirse la garantía solidaria entre los perjudicados de un mismo pueblo. Si ésta no fuera aceptada, podrán prestarla los Sindicatos agrícolas o Asociaciones agrarias, o una segun-

da firma de un contribuyente que pague como minimum 25 pesetas de contribución rústica.

3.º Todos los anticipos son sin interés, y las Juntas de socorros pasarán nota de todos los perjudicados que reciban el anticipo a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, con las fechas indicadas anteriormente, y una copia de esa nota se remitirá al Ministerio de Hacienda; y

4.º En los pueblos perjudicados que acepten la realización por el Estado de obras de interés local, por el importe de la cantidad asignada a los mismos, quedan exceptuados de cumplir los anteriores requisitos, por no ser reintegrable la cantidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1919.—
Caldesón.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Conte del día 31 de octubre de 1919.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo preceptuado en la base 12, párrafo 4.º, de la ley de 2 de mayo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación, a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la concesión de los auxilios solicitados con arreglo a la mencionada ley, puedan, en término de veinte días, contados desde la fecha de este anuncio, formular los correspondientes escritos de protesta, en los que expongan cuanto estimen oportuno a sus intereses o derechos.

Expediente núm. 270

Fecha de entrada: 18 de octubre de 1919.

Peticionario: D. Willy I. Soim, propietario e industrial, domiciliado en Madrid, Paseo de Recoletos, número 25.

Industria: Fabricación de carbón de brezo, en Navia (Asturias), e instalación de hornos para fabricación de coque metalúrgico en las localidades de La Robla o Guardo (León y Palencia) y construcción de ama-

ladoras del tipo La-Fanchause.

Auxilio: Concesión de marismas para construcción de chalanos, talleres y casa de obreros; adquisición del brezo en los montes del Estado de La Robla o Guardo, Puente Almué, Boñar y Riaño; concesión de derechos de importación de maquinaria, piezas de hierro y motores para chalanos; concesión de un empréstito de un millón de pesetas con garantías de interés del 5 por 100; auxilio por el Estado para la exportación a Francia e Inglaterra de la superproducción de carbón y aplazamiento de todos los tributos directos durante cinco años.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con arreglo a cada instancia, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde residan los interesados, bien personalmente o bien remitiéndolos certificados por correo, a esta Subsecretaría.

Madrid, 29 de octubre de 1919.—
El Subsecretario, M. de Argüelles.

Gobierno civil de la provincia

La Comisión provincial, en sesión de 31 del pasado mes, acordó admitir en el Asilo de Mendicidad, por cuenta de la provincia, a los pobres siguientes:

Partido de Astorga

Paulino Cuevas, natural de Truchas; María Alonso Puente, de Lucillo; Dorotea Blas Osorio, de Manzana del Puerto, Ayuntamiento de Villagatón; y María Álvarez Blanco, que lo es de Santibáñez de Valdeiglesias, Ayuntamiento de Villares de Orbigo.

Partido de La Bañeza

Manuel López Toral, de Huerga de Garaballos, Ayuntamiento de Soto de la Vega; Valentín de la Fuente Gormón, de Azires, Ayuntamiento de Valdeventos del Páramo; Vicenta Pozo, de Cazanacos, Ayuntamiento de La Antigua; Valentín Méndez Merás, de Torneros de la Valdería, Ayuntamiento de Castrocentro, y Manuel Beatriz Méndez, de La Antigua.

Partido de Ponferrada

Antonio Vázquez Álvarez, de Puente de Domingo F.órez; Rosa Gómez González, de San Pedro de

Trones, de igual Ayuntamiento que el anterior, y Vicente del Río Fernández, de Pardamaza, Ayuntamiento de Toreno.

Partido de Riaño

Eusebio Rubio Canal, natural de Vegacarneja, Ayuntamiento de Burón; Ceferino Alonso Sánchez, también de Burón; Justa González Casquero, de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano; Tomás Álvarez Canal, de Carande, Ayuntamiento de Riaño, y Estenolada García y García, que es de La Puebla de Lillo.

Partido de Sahagún

Ignacio García, natural de Vega de Monasterio, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, cuya autoridad afirma que reside en el pueblo de Villacidayo, del Ayuntamiento de Gredes, y Francisco González Carzal, de Villanizar.

Partido de Vallemoraleda de Don Juan

Juan Pascual Santos, de Pajares de los Oteros; María de la Fuente Calvo, de Campaza; Ismael González Honrado, natural de Villagelagos, Ayuntamiento de Valdeumbre, y Gregorio Nava Meléndez, de Pobladura, Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público para que los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que si transcurran un mes sin que se presenten a ingresar, perderán el derecho y pasará el toco a otros similares.

León 6 de noviembre de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

BON EDUARDO ROSÓN,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que D. Bienvenido Oliver y Román ha presentado una instancia, acompañada de la relación de propietarios de las fincas a las que se ha de imponer la servidumbre lotzosa de extrito de presa y acueducto, que dicho señor, en nombre propio y en el de D. Luis Sagrera, tenía ya solicitado con motivo del expediente de concesión de aguas derivadas del río Esla, en el sitio llamado «Estrecho de Bachande.» Ayuntamiento y partido judicial de Riaño, petición que fue publicada en el *Boletín Oficial* del día 11 de enero de 1918. (1)

Número de orden	PROPIETARIO	VECINDAD	Caso de la finca	Situación
210	Calisto del Blasco.....	Aleje.....	Tierra de labor.....	Alto del Coñado
211	Francisco Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem
212	Froilán González.....	Idem.....	Idem.....	Idem
213	Lucas Tejerina.....	Idem.....	Idem.....	Idem
214	Raperto González.....	Idem.....	Idem.....	Idem

(1) Véase el *Boletín Oficial* del día 5 del mes corriente.

Número de orden	PROPIETARIO	VECINDAD	Clase de la finca	Situación
215	Leandro Tejerina	Aleja	Tierra de labor	Alto del Collado
216	Nicolás González	Santa Ojea	Idem	El Trabajo
217	Marcos Rodríguez	Idem	Idem	Idem
218	Julián Rodríguez	Idem	Idem	Idem
219	Félix Fernández	Idem	Idem	Las Cañales de Montico
220	Nicolás Díez	Idem	Idem	Idem
221	Domingo Laso	Idem	Prado	Las Llamas
222	Valentía Ruiz	Idem	Idem	Idem
223	Francisco Sánchez	Idem	Idem	Idem
224	Miguel Rodríguez	Idem	Idem	Idem
225	Andrés Díez	Idem	Idem	Idem
226	Santos Díez	Idem	Tierra de labor	Idem
227	Jerónimo Díez	Idem	Prado	Idem
228	José Díez	Idem	Idem	Idem
229	Miguel Díez	Idem	Idem	Idem
230	Pedro González	Idem	Tierra de labor	Idem
231	Bernardino González	Idem	Idem	Idem
232	José Rodríguez	Idem	Idem	Idem
233	José Rodríguez	Idem	Idem	Idem
234	Jacinto Álvarez	Idem	Idem	Idem
235	Timoteo Álvarez	Idem	Idem	Idem
236	Francisco Álvarez	Idem	Idem	Idem
237	Domingo Laso	Idem	Idem	Idem
238	Santos Díez	Idem	Idem	La Cubiella
239	Vicente González	Idem	Idem	Idem
240	Miguel Rodríguez	Idem	Idem	Idem
241	Félix Álvarez	Idem	Idem	Idem
242	Francisco Sánchez	Idem	Idem	Idem
243	Tomás Díez	Idem	Idem	Idem
244	Bernardo Díez	Idem	Idem	Riozuelo
245	Jacinto Álvarez	Idem	Idem	Idem
246	Pedro González	Idem	Idem	Idem
247	Desconocido	Idem	Idem	Las Sandas
248	Idem	Idem	Idem	Idem
249	Idem	Idem	Idem	Idem
250	Valentía Ruiz	Idem	Idem	Idem
251	Domingo Laso	Idem	Idem	Idem
252	Marcos Rodríguez	Idem	Idem	Idem
253	Baltasara Fernández	Idem	Idem	Valleja La Cerradura
254	Joaquín Reyero	Idem	Idem	Idem
255	Francisco Sánchez	Idem	Idem	Idem
256	Hilario Tejerina	Idem	Idem	El Juaco
257	Bernardino González	Idem	Prado	Idem
258	Domingo Sánchez	Fuente	Idem	Las Cortinas
259	Francisco Álvarez	Idem	Idem	Idem
260	Timoteo Fernández	Idem	Idem	Idem
261	Segundo Álvarez	Idem	Idem	Idem
262	Emeterio Telmo	Idem	Idem	Idem
263	Modesto Tejerina	Idem	Idem	Idem
264	Tomás Díez	Idem	Idem	Idem
265	Bonifacio Álvarez	Idem	Idem	Idem
266	Hilario Rodríguez	Cisterna	Idem	Idem
267	Modesto Tejerina	Fuente	Idem	Las Engueras
268	Josquina González	Idem	Tierra de labor	El Codojo
269	Epigmenio Canezo	Cisterna	Idem	Idem
270	José Rodríguez	Idem	Idem	Idem
271	Benito Oraóñez	León	Idem	Idem
272	José Díez	Cisterna	Idem	Idem
273	Crescencio García	Idem	Idem	Las Vinas
274	Tomás Ferreras	Sorriba	Idem	Idem

Lo que se hace público como complemento del anuncio anterior, y a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que considere pertinentes, durante un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial. León 22 de octubre de 1919.—El Gobernador, *Eduardo Rosón*.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Designados por el Sr. Arrendatario del servicio de recaudación del Contingente provincial, los señores D. Eulimio Crespo y D. Benjamín Guerrero, Comisionados de apremio para hacer efectivos por vía ejecutiva los descubiertos que por Contingente provincial tienen los Ayuntamientos, se insertan los nombres de dichos Comisionados en este periódico oficial para conocimiento

de todas las Autoridades, a fin de que puedan prestarles los auxilios que sean necesarios, y en cumplimiento de lo preceptuado por la base 22 del oportuno pliego de arrendo.

León 31 de octubre de 1919.—El Presidente de la Diputación, *Julio P. y Fernández*.

MINAS

Anuncio de operaciones de rectificación y destino. Se hace saber que del 19 de noviembre en adelante se practicará el

destino y amojonamiento de las minas *Rafino* (núm. 2.545.) *Chimbo* (núm. 2.045.) *Nuestra Señora de la Presentación* (núm. 1.614) y *Pilar* (núm. 2.069.) todas ellas en término municipal de Matallana, operación que ha sido solicitada por la Compañía Minera Anglo-Hispana.

El 26 de noviembre dará principio la rectificación de *Generosa* (número 4.104) y 2.ª *Generosa* (número 4.430.) en término municipal de Lito, por haberse observado superposición de parte de las pertenencias de la segunda sobre *Regina*

(núm. 2.529). Habiéndose comunicado a los interesados por Boletín del 24 de octubre último, sin que hayan alegado nada en contrario.

El 27 de noviembre se practicará el destino de las minas *Fausia* (número 2.861) y *Sabero* n.º 9 (número 652.) solicitada por la Sociedad Hullera de Sabero y Anexos, por sospechar que los labores de la primera se intrusan en *Sabero* n.º 9.

El día 4 de diciembre se practicará el destino y amojonamiento de la mina *Newton* (sin número.) en

término de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda.

Estas operaciones serán suamente anunciadas si por mal tiempo u otra circunstancia imprevista, no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes. León 4 de noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL MATERIAL MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Romero Jiménez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de octubre, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Gaiterrina*, sita en término y Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida al indicador metálico del kilómetro núm. 38 de la línea del ferrocarril de vía estrecha de Ponferrada a Villabiano; desde cuyo punto se medirán 300 metros al E., colocando la 1.ª estaca; 600 al N., la 2.ª; 300 al O., la 3.ª, y con 600 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.526. León 31 de octubre de 1919.—A. de La Rosa.

Alcalde constitucional de Cimanes de la Vega

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, presentadas por el Sr. Alcalde y el Sr. Bapostillero, correspondientes a los años de 1917 y 1918, prorrogado por el primer trimestre del año actual, quedan expuestas al público por espacio de quince días en esta Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas, oyendo las reclamaciones que se formulen contra ellas.

Cimanes de la Vega 31 de octubre de 1919.—El Alcalde, Jacinto González.

JUZGADOS

Don José María Díez y Díaz, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario 78, del corriente año, por lesiones a Joaquín Machado López, y juegos prohibidos, se cita a dos portugueses, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que al día diez del actual mes, jugaron a los prohibidos con el lesionado Joaquín Machado y Heliodoro María Abad, en el pueblo de Riocastro, para que comparezcan ante la sala-sudientia de este Juzgado a declarar, en el término de diez días; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

También se ofrecen las acciones del sumario, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Heliodoro María Abad.

Dado en Murias de Paredes a 28 de octubre de 1919.—El Jefe María Díez y Díaz.—El Secretario, Angel D. Martín.

EDICTO

Don José Fernández Alvarez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Páramo del Sil, por suspensión del propietario.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, en rebeldía, de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Páramo del Sil, a veintiséis de mayo de mil novecientos diecinueve; estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal de la misma, compuesto por los Sres. D. José Alvarez A. factor, como Presidente; don Fermín Martínez y D. Pedro Feliz, Adjuntos, con asistencia de los, el infrascripto Secretario habilitado, con objeto de dictar sentencia en el presente juicio, se gulo a instancia de D. Rosendo Biaz Porras, contra D. Santos, D.ª Manuela y D.ª Avelina Blanco Barreiro, soltero, y casados, respectivamente, mayores de edad, y en representación de estos últimos sus maridos Manuel Alonso Martínez y Benigno Abad Candanedo;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los demandados Santos Blanco Barreiro, Manuela y Avelina Blanco Barreiro y sus representantes, a pagar al actor don Rosendo Biaz Porras, o a sus legítimos herederos, la cantidad de quinientas pesetas, con costas ocasionadas y que se ocasionen.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José

Alvarez.—Fermín Martínez.—Pedro Feliz.—Rubricado.»

Y para que conste, a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, por medio de su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente, visada y sellada por el señor Juez municipal, en Páramo del Sil, a siete de octubre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, José Fernández Secretario habilitado.—V.º B.º: El Juez municipal, José Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPOSITO DE SEMENTALES

Modelo

Existiendo en este Cuerpo vacante una plaza de Herrador de primera categoría, la cual ha de ser provista con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden-circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 85), se anuncia por el presente, para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo hasta el día 25 del corriente mes, a las once de la mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar el examen ante la Junta técnica del mismo, teniendo derecho a solicitarla todos los individuos en firme y licenciados, cualquiera que sea su situación, siempre que además de las condiciones de aptitud profesional y físicas, reúnan las de moral, necesarias para el servicio de las armas, cuyos extremos se acreditarán con los documentos que menciona dicho Reglamento.

León 5 de noviembre de 1919.—El Comandante mayor, Eusebio Simarro.—V.º B.º: El Coronel, Varela.

El Jefe de Propiedades militares de León,

Hago saber: Que siendo necesario instalar en esta plaza la 1.ª Compañía de Depósito del 1.º Regimiento de Ferrocarriles, actualmente alojada en un local del Ayuntamiento, y en virtud de la orden del excelentísimo Sr. Capitán General de la 8.ª Región, de 28 de octubre último, se abre concurso para arrendar los locales necesarios al indicado servicio, y se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas de esta capital que deseen ofrecerlas con dicho objeto, debiendo, las que lo verifiquen, presentar sus proposiciones en papel del seño de una peseta, sin raspaduras ni enmendadas, y arregladas al modelo que a continuación se indica, antes de las doce del día veintiocho de noviembre actual, en la oficina de esta Jefatura, sita en la calle de Sierra del Agua, número 3.

Se advierte a los propietarios que dichas proposiciones se presentarán en pliego cerrado; que de ellas decidirá la Junta reglamentaria a su juicio, y que los gastos de anuncios y demás que origine el concurso, serán satisfechos por aquel a quien se adjudique el servicio.

El pliego de condiciones y el de necesidades, se hallarán de manifiesto hasta dicho día fin del actual, en la citada Jefatura, todos los días laborables, desde las diez y las trece horas.

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909; Ley de actualización y contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911; Reglamento de obras del cuerpo de Ingenieros de 4 de octubre de 1908, y disposiciones complementarias.

León 5 de noviembre de 1919.—El Jefe de Propiedades, Enrique Robles.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle....., núm., enterado del anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, fecha....., número....., y pliego de condiciones, en que se contiene a estimación de proposiciones para arrendamiento de locales con destino a alojamiento de la 1.ª Compañía de Depósito del primer Regimiento de Ferrocarriles, en esta plaza, ofrece, con inserción a aquel, la casa, o tal planta, piso o pisos de la casa que posee en la calle....., número....., por el tiempo que le necesite el Estado (o por tal plazo), comprometiéndome al pago de las obras de entretenimiento y a las reparaciones por el uso natural; a entregar y recibir la finca bajo inventario, formado por el Cuerpo de Ingenieros militares; a percibir el importe del alquiler mensualmente según lo permitan las atenciones del Tesoro; a la rescisión del contrato sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite el local ofrecido; a los gastos de formalización del contrato por mi cuenta, así como los demás que se consignan en el anuncio y pliego de condiciones, por el alquiler anual de..... pesetas (en letra).

(Fecha, y firma del propietario.)

Observaciones. Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente antes de su presentación.

Si se firme por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social, y se justificará el concepto en que se comparece.